



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de terminación del presente proceso por transacción.

Santa Rosa de Cabal, dos de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dos de febrero de dos mil veintitrés-.

Interlocutorio Civil N° 0301

Radicado N°666824003002-2021-00550-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

LUZ ELENA CASTAÑO RAMÍREZ Vs ANA LILALTA RAMÍREZ DE CASTAÑO

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por acuerdo transacción.

CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

MARCO JURÍDICO

El artículo 312 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por transacción, así:

“ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la

transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

MARCO FACTICO

En el caso sub examiné, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes (transacción).

En consecuencia, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por transacción y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, así mismo, se ordenará la entrega del vehículo de placas NAT 773, el cual se encuentra retenido en el parqueadero CAPTUCOL de Dosquebradas, Risaralda, a la señora MARTHA LUCRECIA CASTAÑO RAMIREZ C.C. 24.235.798

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas NAT 773, el cual se encuentra retenido en el parqueadero CAPTUCOL de Dosquebradas, Risaralda, a la señora MARTHA LUCRECIA CASTAÑO RAMIREZ C.C. 24.235.798. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

QUINTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

SEXTO: Notifíquese vía estado electrónico.

CUMPLASE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado No. 018
Del 03-02-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7204e32e8882aaf01c8ad2109af51ed6039d3844ddc23b8ef689fd7b5f4fa01**

Documento generado en 02/02/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>